COMUNICACIÓN PROCESAMIENTO Y EJECUCIÓN DE COMPRAS

19 de febrero de 2021

CIRCULAR N° 8

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL Nº 1600159600 - Contratación del servicio de carga y descarga de buques tanque en una instalación del oferente y el transporte por ducto de combustibles blancos (gasolinas y Gas oil) y eventualmente crudo, desde y hasta la Refinería La Teja, Departamento de Montevideo

Estimados señores:

Solicitamos tomar nota de las siguientes aclaraciones y modificaciones al Pliego de Condiciones Particulares.

Respecto a consultas formuladas por oferentes, respondemos lo siguiente:

Consulta 1: La "*Cláusula II.6 - Modificaciones o variantes*" del Pliego faculta la presentación de modificaciones, apartamientos o variantes respecto a lo consignado en el mismo, las que deberán ser incluidas en la oferta en un capítulo denominado *"Modificaciones o Variantes"* -conforme a lo establecido en el artículo 63 del TOCAF- no pudiendo referir a aspectos consignados como requisitos de admisibilidad o sustanciales.
Por otra parte, la *"Cláusula 1.2.2."* establece que los oferentes deberán acreditar la relación jurídica que ostenten con el bien inmueble sobre el cual se asentará el Terminal de carga y descarga, agregando que, si la relación jurídica fuera distinta al derecho de propiedad, como por ejemplo la calidad de concesionario, arrendatario o usufructuario, *"el oferente deberá acreditar poseer derechos suficientes para garantizar el servicio durante todo el plazo contractual".*
Esta condición no ha sido incluida en el Pliego entre los requisitos de admisibilidad; y corresponde entender que tampoco puede considerarse como requisito sustancial, porque, de serlo, colocaría a la Administración en el supuesto contemplado por el artículo 49 del TOCAF: *"La comprobación de que en un llamado a licitación se hubieren formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada persona o entidad, de manera que el llamado esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a su anulación inmediata en el estado de trámite que se encuentre, y a la iniciación, también inmediata, del sumario pertinente para determinar los responsables."*

ANCAP Planta Eduardo Acevedo Vázquez (La Teja)
Gerencia Abastecimiento – Procesamiento y Ejecución – Tel. (598 2) – 1931 3625/3628/3770/3409
Humboldt 3900 – CP 11900 – Montevideo – Uruguay – www.ancap.com.uy

En efecto, dados el universo y circunstancias de posibles oferentes para la actividad que se licita, tomar tal exigencia como requisito sustancial supondría introducir una especificación que no habilitaría el cabal cumplimiento de los principios consagrados en el artículo 149 del TOCAF, garantizando una sana competencia en función de la igualdad de los oferentes y la concurrencia en los procedimientos competitivos para el llamado y la selección de las ofertas, la razonabilidad, la transparencia y la buena fe. Todos estos principios que -como establece el citado artículo 149- "*servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las disposiciones pertinentes."* En definitiva, el principio rector de competencia en el procedimiento se vería afectado si solo un oferente pudiera acreditar un requisito del pliego. que fuera interpretado como excluyente.

A partir de este entendido, con la convicción de la voluntad de la Administración de cumplir con los principios legales señalados, y por vía de consulta, solicitamos, entonces, que se nos confirme la posibilidad de presentar una variante en la que se encuentre en proceso de obtención el derecho que asegure la relación jurídica con el bien inmueble sobre el cual se asentará el Terminal.

Con fecha 26 de enero de 2021, presentamos ante la Presidencia de la República una Iniciativa Privada para la construcción en el puerto de Montevideo de una terminal portuaria destinada a la recepción, almacenamiento y exportación de graneles líquidos (hidrocarburos), en el marco de los artículos 19 y 20 de la Ley de Reactivación Económica Nº 17.555 y su Decreto Reglamentario Nº 442/002. Este proyecto supone la obtención de una concesión de uso de aguas del dominio público y concesión de terrenos, que servirían también a los efectos de asentar la Terminal a que refiere la presente Licitación.

Respuesta: Analizando la consulta formulada por la firma, la misma expresa que con fecha 26 de enero de 2021, ha presentado una iniciativa privada al amparo de lo previsto en los arts. 19 y 20 de la ley N° 17.555, para la construcción de una Terminal Portuaria.

En primer lugar, resulta importante señalar lo que establecen los referidos artículos en cuanto, el procedimiento de iniciativa privada desemboca, en caso de que la misma sea de interés de la Administración, en un procedimiento competitivo, sea licitación pública u otro, en el cual, al promotor de la iniciativa se lo beneficia con un porcentaje no menor al 5% ni mayor al 20 % sobre el valor ofertado.

Es decir, el hecho de haber presentado una iniciativa privada, no indica que la Administración disponga de interés en que la misma sea realizada, y en caso de que así suceda, se convocará a un procedimiento competitivo en el que la firma que plantea la consulta, podría eventualmente no resultar adjudicataria para la construcción de la referida Terminal.

Por lo expuesto, ANCAP no podría aceptar una oferta condicionada a la obtención de una eventual concesión tramitada al amparo de un procedimiento de iniciativa privada.

Como se señala en el Pliego "*los oferentes **deberán acreditar junto con su oferta**, la relación jurídica que ostenten con el bien inmueble sobre el cual se asentará el Terminal de carga y descarga que prestará el servicio de carga y descarga de combustible. Si la relación jurídica fuera distinta al derecho de propiedad, por ejemplo, ser adjudicatario de un contrato de concesión, arrendatario o usufructuario**, **el oferente deberá acreditar poseer derechos suficientes para garantizar el servicio durante todo el plazo contractual.***

En el presente caso, el oferente no acredita ninguna de esas condiciones, pretendiendo presentar su oferta condicionada a la obtención de una concesión tramitada en el marco de un procedimiento de iniciativa privada.

En consecuencia, no resulta aceptable dicha propuesta.

ANCAP Planta Eduardo Acevedo Vázquez (La Teja)
Gerencia Abastecimiento – Procesamiento y Ejecución – Tel. (598 2) – 1931 3625/3628/3770/3409
Humboldt 3900 – CP 11900 – Montevideo – Uruguay – www.ancap.com.uy

Consulta 2: Por favor aclarar las condiciones y forma de pago en caso que, luego de adjudicada la licitación, surgieran modificaciones y/o adicionales ocasionados por expresa solicitud de ANCAP o por información deficiente en el pliego.

Respuesta: Se transcribe cláusula del modelo de Contrato - CLÁUSULA 11 - MODIFICACIONES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:
ANCAP se reserva el derecho de solicitar al Proveedor modificaciones que permitan incrementar el Servicio o mejorar la calidad de las instalaciones y será obligación del Proveedor llevarlas a cabo siempre que no atenten contra la seguridad de las operaciones ni afecten el cumplimiento de los Servicios Contractuales.
A efectos de dar cumplimiento a las modificaciones solicitadas por ANCAP en virtud de esta Cláusula, El Proveedor podrá solicitar un incremento justificado de los cargos, basado en el costo de la inversión y operación de las ampliaciones a una TIR de 10%. Las Partes modificarán de común acuerdo el Contrato según rige esta cláusula.

Consulta 3: En referencia al requisito de pliego ítem I.2.2 – CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES DE DESCARGA – sic: “Los oferentes deberán acreditar junto con su oferta, la relación jurídica que ostenten con el bien inmueble sobre el cual se asentará el Terminal de carga y descarga que prestará el servicio de carga y descarga de combustible. Si la relación jurídica fuera distinta al derecho de propiedad, por ejemplo, ser adjudicatario de un contrato de concesión, arrendatario o usufructuario, el oferente deberá acreditar poseer derechos suficientes para garantizar el servicio durante todo el plazo contractual”.
Solicitamos a la administración tengan a bien rever o eliminar esta condición que se impone cumplir al momento de la presentación de la oferta, pues se trata de un requisito de muy difícil cumplimiento para oferentes que no posean la mencionada relación jurídica de los bienes previo a la fecha del llamado a licitación.
Esta condición impone una restricción al llamado, limitando fuertemente la libre competencia que permitiría a la Administración contar con pluralidad de oferentes y ofertas en beneficio del proceso licitatorio en cuestión.

Respuesta: La referida cláusula no será eliminada, manteniéndose su redacción**.**

Esperando se sirvan tomar nota de lo que antecede, saluda a ustedes muy atentamente,

mp

ANCAP Planta Eduardo Acevedo Vázquez (La Teja)
Gerencia Abastecimiento – Procesamiento y Ejecución – Tel. (598 2) – 1931 3625/3628/3770/3409
Humboldt 3900 – CP 11900 – Montevideo – Uruguay – www.ancap.com.uy